Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Zarzuela del Monte, se halla detenida desde el día 15 del corriente y en poder del guarda de campo de aquel término, Baltasar Martin, una caballería menor, de las señas que se expresan á continuación, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá pasar á recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 25 de Junio de 1891.

El Gobernador,
MARIANO GUILLÉN.

Señas.—Un buche de un año, negro, esquilón, cinco cuartas de alzada.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Ministerio de Hacienda.—Real orden circular.—Por la Dirección general de Contribuciones indirectas se ha dado traslado á esta Delegación, de la que á la letra dice así:

"Excmo. Sr.:—Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre limitación de plazos en las reclamaciones contra los cupos de consumos fijados á los Ayuntamientos, dicho alto Cuerpo lo evacúa en los términos siguientes:—Excmo. señor: De Real orden remite V. E. á informe de esta Sección, el adjunto expediente promovido con el fin de dictar una medida de carácter general que fije definitivamente un plazo para reclamar contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados á los pueblos en los ejercicios de 1888 á 89, 1889-90 y 1890-91 y sucesivos. Ni la ley de 7 de Julio de 1888, en la que se establecen determinados beneficios á favor de los pueblos en los expresados señalamientos, ni la de 21 de Junio de 1889 y Reglamento de igual fecha, así como tampoco el vigente de procedimiento administrativo de 15 de Abril último, señalan plazo ninguno á los pueblos para interponer sus reclamaciones de agravio contra los cupos en tal concepto fijados, siendo causa el silencio que acerca de este extremo guardan las citadas disposiciones legales porque se rige el impuesto de que se trata, de que vengan admitiéndose estas reclamaciones sin distinción alguna, considerándolas á todas como deducidas dentro de tiempo. A este efecto, la Dirección general de lo Contencioso propuso á V. E., con motivo de los expedientes que se acompañan, promovidos por los Ayuntamientos de Pilarque (Teruel), Santafé (Granada) y Albox (Almería), que se dictase una disposición de carácter general que, llenando la deficiencia legal notada, fije en consonancia con el artículo 84 del Reglamento administrativo vigente el plazo de quince días para interponer aquellas reclamaciones.

Examina la Dirección de Contribuciones Indirectas dicha propuesta y en su vista opina que aquel plazo debe ser el de un mes á contar desde la inserción en la *Gaceta* de la referida disposición general, por lo que hace á las reclamaciones que se entablen contra los cupos correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, y para el corriente y sucesivos durante todo el año económico, para el que fueren asignados aquellos cupos.

Indudablemente el criterio seguido hasta la fecha, dado el silencio de la ley, con las reclamaciones indicadas, aunque quizá demasiado lato según hizo notar la Dirección de lo Contencioso, es perfectamente admisible en buenos principios de equidad; pero ofrece desde luego el inconveniente una vez erigido en norma general aplicable á todos los casos, de que las disposiciones administrativas haciendo estos señalamientos de cupos á los pueblos, puedan ser reclamables en todo tiempo y no lleguen á causar estado.

Para remediar esta dificiencia legal y concluir con esta práctica hasta cierto punto abusiva, cree la Sección de acuerdo con los Centros directivos expresados, que debe dictarse por V. E. la disposición de carácter general por ellos propuesta; pero de conformidad con la de Contribuciones indirectas, entiende que estas reclamaciones de agravio de los pueblos no deben ser asimiladas á aquellas á que se refiere el art. 84 del Reglamento de 15 de Abril del pasado año; tanto por la índole particular de las mismas, cuanto porque el plazo de quince días que en el mismo se fija es demasiado corto por los Ayuntamientos, aparte de que la dificultad de las comunicaciones habría seguramente de limitarle y hacerlo angustioso para los pueblos en la mayor parte de los casos, y estimándolo así opina que dicha disposición debe dictarse en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones indirectas, pero contándose el plazo desde la inserción en los respectivos *Boletines* de provincia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. para iguales fines. Madrid 16 de Junio de 1891."

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos, significándoles que las instancias con los documentos en que funden sus pretensiones deberán dirigirlas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, en la inteligencia de que los plazos improrrogables para interponer aquellas contra los cupos de consumos, sal y alcoholes son los que determina la preinserta Real orden ó sea respecto á los de los ejercicios de 1888-89 y de 1889-90, el de un mes, contado desde la fecha del *Boletín* en que se inserte la antedicha Real orden, y por lo que hace á los que rigen en el corriente de 1890-91, durante todo el año económico expresado, no siendo admisibles transcurridos los términos marcados, las reclamaciones que con el indicado objeto se produzcan.

Segovia 24 de Junio de 1881.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondiente al mes de Julio próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS. Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
			CLERO.—VENTAS ANTERIORES.					
D. Eugenio Sainz y Sainz	Rústicas	Clero	Cozuelos		Cozuelos	20	3 Julio 1891	14'05
Remigio Galindo			Rapariegos		Rapariegos	19	8	32'50
Diego Herrero			Villar de Sobrepeña		Sepúlveda	19	9	20
Mariano Escolar			Ontoria		Ontoria	19	11	57'50
Ignacio Villagran			Villagonzalo y Bernuy		Puras	18	2	801'50
			CLERO.—VENTAS POSTERIORES.					
D. Faustino Sanz	Rústicas	Clero	Veganzones		Turégano	10	3 Julio 1891	830'50
Celestino Gutierrez			Valleruela de Pedraza		Segovia	10	8	151'40
Miguel Borreguero			Veganzones		Turégano	10	18	170
Juan Bernardos			Armuña		Bernardos	10	24	295
José Lumbreras			Martin M. de las Posadas		Adanero	10	27	176'60
Patricio de Antonio			Arevalillo y Puebla		Sepúlveda	10	27	82
			ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.					
D. Galo Andrés	Urbana	Estado	Bernardos		Bernardos	10	1.° Julio 1891	75
			BENEFICENCIA.					
D. Prudencio Gallego	Rústicas	Beneficencia.	Martin M. de la Dehesa.		Donhierro	10	27 Julio 1891	102'50

Segovia 22 de Junio de 1891.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía constitucional de Segovia.

PÓSITO.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la venta en subasta pública de ochenta y tres fanegas de trigo, equivalentes á cuarenta y cinco hectólitros, treinta y un litros y ochenta centílitros que existen en el Pósito de esta Capital, para con su importe atender á los gastos de administración de aquél establecimiento y cuyo acto debió tener lugar el día 12 de este mes, el Ayuntamiento, en sesión de 17 del mismo acordó se anuncie segunda vez, para el día 4 de Julio próximo, en estas Casas Consistoriales á las doce en punto de su mañana, sirviendo de tipo para el precio de cada hectólitro el que por medio de certificación jurada dé el Fiel Medidor de granos el día que se celebre la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría municipal.

Segovia 23 de Junio de 1891. —El Alcalde Director, Francisco Santiuste.

Alcaldía de Pedraza.

Habiéndose declarado nula por la Administracción de Contribuciones de esta provincia, la subasta del arriendo con venta libre de los derechos sobre las especies de Consumos comprendidas en la tarifa primera, para el año económico de 1891 á 92, celebrada en esta villa el día 9 de Mayo último, el Ayuntamiento que presido ha acordado se anuncie nueva subasta, la cual tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 3 del próximo mes de Julio de diez á doce de su mañana bajo el tipo total de 4.448 pesetas 65 céntimos; admitiéndose en la primera hora proposiciones por pujas á la llana, á todos los ramos reunidos, y á falta de éstas se admitirán en la segunda proposiciones parciales.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaría municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse la subasta ante la Junta que ha de autorizarla el 2 por 100 del tipo de la misma.

Las fianzas que han de prestarse consistirán en una cantidad efectiva, equivalente á la cuarta parte de la suma en que se adjudique el arriendo, ó en otro caso presentar fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Regirá en dicha nueva subasta el mismo pliego de condiciones que en la que ha sido anulada, el cual está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que lo crean conveniente.

Pedraza 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Felipe Gracia.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Córdoba, decretada en seis de Abril por el Gobernador de aquella provincia.

De las certificaciones que constituyen el expediente, resulta: que en 30 de Junio último el Ayuntamiento celebró sesión secreta para resolver acerca de una cuenta de ingresos, que por valor de 937 pesetas 25 céntimos presentó un hijo del Concejal D. Rafael Arroyo; que el Inspector de vigilacia D. José Martínez, al visitar un local destinado á cebadero, sito en el "campo de San Antón", de la propiedad de D. Bosé Barca, encontró 800 sacos de maíz y 28 de harinas, en tanto que en el mismo día 26 de Septiembre de 1890, el Visitador de resguardos de Consumos manifestó al Oficial Jefe de la Sección central del Impuesto que en aquel mes no había atravesado especie alguna sin adeudar derechos, y el Jefe de la estación de los Ferrocarriles Andaluces contestó al oficio núm. 1.587, que don José Barca había recibido durante el expresado mes 665 sacos de maíz en tres partidas, de las que en los días 6 y 29 había retirado dos, una procedente de Paradas á Córdoba, y otra de Torres Cabrera, números, 425 y 123, de 132 y 234 sacos, respectivamente; que el Oficial Jefe de la referida Sección central requerido por D. Vicente Salas, Oficial del Gobierno civil certificó, en 30 de Septiembre que, practicadas las liquidaciones de las cuentas corrientes de los depósitos de los cosecheros y comerciantes que se hallaban en nombre de los Concejales D. Félix Castro, D. José Alfaya, D. Gregorio García, D. Rafael Salmas y D. José Gutiérrez, resultaron conformes las operaciones con los libros y documentos de cargo y data, examinado el libro "registro de ganados", existentes en el radio, sólo que aparecían en él los nombres de tres ganaderos, mientras que en el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, *obrante* en la Administración de Contribuciones de la provincia, figuraban 189 ganaderos; que con motivo de un recurso de Doña Carmen Lara contra la ejecución de unas obras en la casa número 46 de la calle de San Pablo, se descubrió que en las oficinas municipales se había extraviado la instancia de la interesada; que prescindiendo de lo preceptuado en el art. 18 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1887, el Ayuntamiento ha llevado á cabo obras de importancia que ascienden á 183.849 pesetas, 11 céntimos; que el Gobernador nombró á sus Oficiales con el carácter de Delegados, no para inspeccionar la administración municipal, sino para descubrir y perseguir algunas de las defraudaciones que le habían denunciado; que de la comparación de las certificaciones expedidas por la Alcaldía con las actas de los aforos que se practicaron suscritas por los interesados, resultó que el Teniente de Alcalde D. José Alfaya, Presidente de la Comisión de Consumos y dueño de algunas tabernas que se surten de su depósito, adeudaba los derechos de 18.087 litros de vino y 210 de vinagre; el Concejal D. Santos Viguera adeudaba los derechos de 552 kilógramos de alverjones, 806 litros de vinagre, 14 de aceite, 5.743 de cebada, 7.224 de harina, 14 de carne y 3.293 de maíz,

aparte de la defraudación al impuesto de 30 kilógramos de queso, 1.140 de garbanzos, 2.772 de habas y 707 de alpiste, y D. José Barca adeudaba otros derechos por especies análogas, que el Alcalde, lejos de poner correctivo á tales hechos, en 5 de Noviembre se dirigió al Gobierno de la provincia, pidiendo quedara sin efecto lo actuado, por considerarlo depresivo á su autoridad y no haberle dado antes conocimiento de la misión que llevaban los Delegados; que en 13 de Enero último, el Visitador de Consumos presentó unos volantes y una denuncia respecto de que en el día 5 se habían detenido en el Fielato de Pretorio dos corambres de aceite, sin que se hubiera dado parte del hecho á la Administración de Contribuciones ni devuelto la especie, sin embargo de lo que se hizo pagar 250 pesetas al dueño de dicha especie; que el Ayuntamiento no había cumplido lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Enero de 1884, 20 de Octubre de 1885, 21 de igual mes de 1886 y 21 de Febrero último, que mandaron pagar lo que la Corporación debía á la Empresa del gas, por lo que fueron multados todos los Concejales; y que en vista de todo lo expuesto el Gobernador suspendió en sus cargos á los Concejales del Ayuntamiento de Córdoba, exceptuando de la corrección al Marqués de Villaverde, D. Rodolfo del Castillo y don Gregorio García, á quienes no alcanzaba la responsabilidad, puesto que no habían asistido á la mayor parte de las sesiones, por cuya falta tampoco había procedido el Alcalde como previene la ley.

Remitido el expediente á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en 24 de Abril informó que, sin perjuicio de que se subsanasen algunos defectos que se notaban en la instrucción de las actuaciones y se citase á los interesados para oir sus descargos y resolver lo que procediera sobre la suspensión gubernativa, debian remitirse los antecedentes á los Tribunales, por la gravedad que revestían algunos de los mencionados hechos, y de conformidad con lo consultado, se resolvió en Real orden fecha 16 de Mayo próximo pasado.

Cumplido lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, el Gobernador remitió el expediente en 23 del expresado mes al Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo que, á pesar de haber sido citados los Concejales suspensos, sólo tres examinaron las actuaciones, y ninguno ha alegado razón alguna en descargo de las faltas que se les imputan:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 189 y 191 de la ley Municipal.

Considerando que los hechos relacionados respecto de los que nada se ha alegado en contrario por los suspensos, justifican la providencia del Gobernador, puesto que el desorden, negligencia y abusos de la Administración municipal del Ayuntamiento de Córdoba exigen la imposición del mas severo correctivo que la ley autoriza, sin perjuicio de lo que haya lugar en justicia;

Y considerando que el plazo de la suspensión quedó interrumpido con arreglo al art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y encargar al Gobernador que por los medios que la ley le otorga haga cumplir á los otros Concejales el deber que tienen de asistir á las sesiones de la Corporación si continúan perteneciendo á ella...

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1891 —Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lázaro Gonzalez y D. Miguel Ruiz, contra el acuerdo de esa Comisión provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Mayo último, el siguiente dictámen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Lázaro Gonzalez y D. Miguel Ruiz, Concejales de Benafarces, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid, que les declaró incapacitados legalmente:

Resulta que celebradas las elecciones de Diciembre de 1889, y expuestos al público los nombres de los proclamados, D. Antonio Alanco presentó escrito contra la capacidad de los mencionados por estimarles comprendidos en los casos 4.° y 6.° del art. 43 de la ley Municipal, á causa de haber cometido una defraudación en los consumos que se recaudan en el pueblo por administración, y en cuya defraudación tienen pendiente contienda administrativa en el Ayuntamiento.

La mayoría del Ayuntamiento y de los Comisionados de la Junta de escrutinio declararon la incapacidad, cuyo acuerdo ha confirmado la Comisión provincial, dando ocasión á la alzada.

Se acompaña un certificado, del que consta que el Delegado de Hacienda revocó en 29 de Noviembre de 1889 el acuerdo de la Junta administrativa de Benafarces, que impuso á González y á Ruiz, entre otros, varias multas, y les condenó en su lugar á la de 50 pesetas.

La Subsecretaría de ese Ministerio conceptúa que no se prueba la defraudación que se supone, y que aun cometida no sería el motivo de incapacidad que determina el caso 4.° del art. 43 de la ley Municipal, y que tampoco les comprende el 6.°, ó sea el que trata de la contienda administrativa con el Ayuntamiento.

Esta Sección abunda en el mismo juicio, pues no hay contienda administrativa pendiente con la Corporación municipal, y tampoco tienen los Concejales reclamados intervención directa ó indirecta en servicios, contratos ó suministros dentro del término y con el referido Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede resolver el acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid, objeto del recurso, y declarar en consecuencia que D. Lázaro Gonzalez y D. Miguel Ruiz tienen capacidad legal para ser Concejales.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Ministerio de Fomento.

—

Universidad Central.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

1.° Ser español.

2.° Haber cumplido veinte años de edad.

3.° No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.° Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.° En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes la mitad á materias de Anatomía descriptiva y Embriología y la otra mitad á materias de Técnica anatómica.

2.° En preparar con el debido aislamiento y con el auxilio de los medios necesarios y de dos alumnos del primer curso de Anatomía una lección de Anatomía descriptiva y Embriología, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de diez por cada ejercitante.

Las lecciones estarán previamente señaladas por el Tribunal, que cuidará haya entre ellas la mayor analogía posible.

El opositor explicará ante el Tribunal, en el término máximo de una hora, los procedimientos empleados para ejecutar la preparación, y contestará á las preguntas que acerca de ellas se sirvan hacerle los Jueces del Tribunal.

3.° En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, objeto de esta oposición, no adquirirá con ello más derecho que los propios y exclusivos de dicho cargo.

Los que aspiren á dicha plaza extenderán sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, y las presentarán acompañadas de los documentos oportunos en el Negociado primero de esta Secretaría general, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado, quedando fuera del concurso las que se reciban por correo terminado dicho día y hora.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 11 de Junio de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.° de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidos años

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del dia en que espire dicho termino, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 9 de Junio de 1891. —El Secretario general, Leopoldo Solier.

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los Presupuestos de dicha localidad, y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 12 de Febrero de 1880, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de adorno, modelado y vaciado de adorno y figura, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, consignadas en el presupuesto de aquella localidad y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° del citado Real decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general; y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo general artistico, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignadas en los presupuestos de dicha localidad, y demas ventajas que conceden las leyes al Profesorado y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes numerarios de estas Escuelas que hubieren ingresado por oposición ó concurso y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público para que los que reunan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispon- que asi se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1891.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
11	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
12	1	2	3	„	„	„	3	1	„	1	„	„	„	1	4
13	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
14	1	„	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
15	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
16	1	„	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
17	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
18	„	1	1	„	„	„	1	„	1	1	„	„	„	1	2
19	1	„	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
20	1	„	1	1	„	1	2	„	„	„	„	„	„	„	2
TOTAL...	5	5	10	1	„	1	11	1	1	2	„	„	„	2	13

Segovia 20 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	„	„	„	„	„	„	„	„	„
12	1	„	„	1	„	„	„	„	1
13	1	1	„	2	„	„	„	„	2
14	2	„	1	3	„	„	„	„	3
15	2	„	„	2	1	„	„	1	3
16	„	„	„	„	„	„	„	„	„
17	„	1	„	1	„	„	„	„	1
18	„	„	1	1	1	„	„	1	2
19	„	„	„	„	1	„	1	2	2
20	1	„	„	1	1	„	„	1	2
TOTAL....	7	2	2	11	4	„	1	5	16

Segovia 20 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

INTERESANTE.

En la bodega del Terminillo, propiedad de D. Pedro Ribas, se venden los vinos de su cosecha siguientes:

Tinto superior de la última cosecha, á 10 rs. arroba.

Idem id. de cuatro años, para mesa, á 22 rs. id.

Blanco, añejo, á 4 rs. botella.

Moscatel, id., á 4 rs. id.

El escelente vino tinto de mesa de cuatro años, se vende en esta ciudad, calle de Juan Bravo, 5, comercio de paños de D. Enrique Redondo, á 30 rs. arroba, embotellado, devolviéndose el casco, sirviéndose á domicilio desde media arroba en adelante; y el blanco y moscatel se vende á 3 reales botella, devolviéndose el casco.

ANUNCIO DE SUBASTA.

El día 11 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta Capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro y prendas de utensilio, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y oficina del primer Jefe.

Segovia 22 de Junio de 1891.—El primer Jefe, Cárlos de Cassas.

IMPRENTA PROVINCIAL.